



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 6 del proyecto de programa provisional

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

PRIMERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR

Madrid (España), 12-16 de junio de 2006

PROYECTO ANOTADO DE REGLAMENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Introducción	1
<i>Cuadro 1:</i> Fuente y utilización de las cantidades y posible estructura del Fondo Fiduciario	4
Anotaciones al <i>proyecto de Reglamento Financiero</i> y redacción propuesta	5
<i>Apéndice 1:</i> Texto refundido que recoge las observaciones y propuestas formuladas durante la revisión del <i>proyecto de Reglamento Financiero</i>	18

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

PROYECTO ANOTADO DE REGLAMENTO FINANCIERO DEL ÓRGANO RECTOR

INTRODUCCIÓN

1. En su primera reunión (14-17 de diciembre de 2005), el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Reglamento del Órgano Rector y la Reglamentación Financiera del Órgano Rector, el Cumplimiento y la Estrategia de Financiación examinó y revisó el *proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector* y recomendó que se sometiera a la consideración del Órgano Rector.

2. Asimismo, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta

“pidió a la Secretaría Interina que, con la asistencia de los servicios administrativos pertinentes de la FAO, examinara atentamente este proyecto de Reglamento Financiero revisado y preparara un texto anotado, con sugerencias relativas al modo en que podría armonizarse con los términos administrativos habitualmente usados en la FAO y con las buenas prácticas de contabilidad. En dicho texto anotado también deberían clarificarse las prácticas de la FAO respecto de la gestión de distintos tipos de financiación para tales acuerdos, y debería tenerse en cuenta la experiencia administrativa de la FAO en relación con las convenciones y los acuerdos establecidos en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO. Esta tarea debería limitarse a realizar mejoras estructurales y editoriales sin introducir modificaciones sustanciales”.

3. El presente documento es la respuesta a esa solicitud. Se invita al Órgano Rector a examinar este documento junto con el *proyecto de Reglamento Financiero del Órgano Rector*, que figura en el documento IT/GB-1/06/4.

Metodología

4. Al preparar el texto anotado, se han analizado los diferentes elementos presupuestarios descritos en el Artículo V y los diversos fondos previstos en el Artículo VI, entre otras cosas para velar por la coherencia de las remisiones y de la terminología empleada en el documento.

5. De este examen han podido extraerse algunas conclusiones en relación con el Artículo V:

- Hay cierta confusión en relación con las referencias del Artículo V a las diversas fuentes de los fondos del presupuesto administrativo básico del Tratado, en particular con respecto a las cantidades asignadas a dicho presupuesto en el Programa Ordinario de la FAO. En las anotaciones al proyecto de Reglamento Financiero, se atrae la atención sistemáticamente sobre estas cuestiones y se proponen unas referencias correctas.
- En su formulación actual, las disposiciones 5.1 c) y 5.1 d) contemplan, dentro de un artículo único, las contribuciones voluntarias 1) con objetivos distintos de los previstos en el presupuesto administrativo básico, y 2) destinadas a respaldar la participación de los países en desarrollo en las reuniones del Tratado. En aras de la simplificación administrativa, se sugiere establecer una distinción entre ambos objetivos, y el texto se ha anotado en consecuencia.
- Por consiguiente, se propone volver a enumerar las secciones pertinentes del Artículo V como se indica en el *cuadro 1 infra*.

6. En su formulación actual, el Artículo 6.2 prevé el establecimiento de tres fondos:¹
- a) un Fondo General, “con [el cual] se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual”, que comprenderá las contribuciones de las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades;
 - b) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán “otras contribuciones” procedentes de las mismas fuentes; y
 - c) una Cuenta Fiduciaria “para recibir y utilizar los fondos previstos en el Artículo 13.2 d) del Tratado”.
7. El Artículo 6.3 también prevé una reserva operacional, dentro del Fondo General, que se prorrogará de un ejercicio económico a otro, lo cual no plantea problemas.
8. En su formulación actual, el Artículo 6.2 a) parece prever que las cantidades asignadas al presupuesto administrativo básico del Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario de la FAO se inscribirán también en el haber del Fondo General. Sin embargo, ello no constituiría una práctica administrativa normal de la FAO, puesto que los Fondos en cuestión estarían a disposición directa del Secretario del Tratado, sin tener que pasar a través del Fondo Fiduciario. En las anotaciones se parte de esta premisa.
9. En aras de la simplificación administrativa, se sugiere que el Fondo General (junto con las cantidades asignadas al presupuesto administrativo básico del Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario) se dedique exclusivamente al programa de trabajo del ejercicio económico (Artículo 3.2) y que el Fondo General reciba todas las contribuciones con este fin de las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, así como el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado (Artículo 5.1 e)) y los intereses (“ingresos varios”) derivados de las cantidades mantenidas en depósito por la FAO (Artículos 5.1 f) y 5.8).
10. El Fondo Especial comprende las contribuciones adicionales procedentes de cualquier fuente que se hayan acordado con el contribuyente para objetivos específicos (además de los previstos en el programa de trabajo). Cuando el contribuyente así lo acepte, podrán asignarse al Fondo Especial de donantes múltiples, lo que puede facilitar enormemente la administración. Sin embargo, hay que tener presente que algunos donantes insisten en que haya fondos fiduciarios independientes por donantes, de modo que habrá que permitir esa posibilidad.
11. Como se ha indicado en el párrafo 5 *supra*, desde el punto de vista administrativo sería preferible mantener en un fondo fiduciario independiente las contribuciones procedentes de todas las fuentes cuyo fin sea respaldar la participación de los países en desarrollo y los países con economía en transición.
12. Los resultados de este análisis se presentan en el *cuadro 1 infra*. Las anotaciones al Reglamento y los nuevos textos propuestos se atienen a las pautas indicadas a continuación.

- *En el texto anotado del proyecto de Reglamento Financiero, reproducido a continuación, las anotaciones a los diferentes artículos van en cursiva y se insertan en recuadros de una línea simple, como el presente.*

¹ De acuerdo con la práctica habitual de la FAO, todas estas cuentas serían fondos fiduciarios.

Los textos propuestos van en negrita y se insertan en un recuadro de línea doble, como el presente.

13. En aras de la claridad, en el *Apéndice I* se presenta un texto refundido que recoge todas las observaciones y sugerencias formuladas durante la revisión del *proyecto de Reglamento Financiero*, para su uso discrecional por el Órgano Rector.

Cuadro 1: Fuente y utilización de las cantidades y posible estructura del Fondo Fiduciario

REFERENCIA EN EL ARTÍCULO V	PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO BÁSICO	POSIBLE ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO: ARTÍCULO VI
Artículo 5.1 a)	Cuantía asignada al presupuesto administrativo básico del Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario	
Artículo 5.1 b)	Contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado ¹	FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL (véase el Artículo 6.2 a))
Artículo 5.1 e) se convierte en Artículo 5.1 g)	El saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias que haya sido arrastrado	<i>Ingresos en el bienio</i>
Artículo 5.1 f) pasa a ser el Artículo 5.1 h)	Los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito (véase también el Artículo 5.8)	<i>Reserva operacional</i> véase el Artículo 6.3)
FONDOS ESPECIALES		
Artículo 5.1 c)	Contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes para los objetivos acordados ²	FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL <i>cuando se haya convenido con los donantes</i>
Artículo 5.1 d)	Contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes Contratantes, ONG, OIG u otras entidades para los objetivos acordados ²	FONDO FIDUCIARIO INDEPENDIENTES <i>cuando lo exijan los donantes</i>
Artículo 5.1 c) se convierte en Artículo 5.1 e)	Contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes para respaldar la participación de los países en desarrollo ²	FONDO FIDUCIARIO PARA RESPALDAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO
Artículo 5.1 d) pasa a ser el Artículo 5.1 f)	Contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes Contratantes, ONG, OIG u otras entidades, para respaldar la participación de los países en desarrollo ²	
DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 13.2d DEL TRATADO		
Artículo 5.1 g) se convierte en Artículo 5.1 i)	Contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del Artículo 13.2d	FONDO FIDUCIARIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS (véase el Artículo 6.2 c))
Artículo 5.1 h) se convierte en Artículo 5.1 j)	Contribuciones de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes	

Notas de pie de página:

- Hay dos proyectos de texto para el Artículo 5.1 b); la opción 1 contempla unas cuotas voluntarias “con arreglo a una escala indicativa de contribuciones”; la opción 2 no prevé dicha escala de contribuciones.
- Los Artículos 5.1 c) y 5.1 d), en su redacción actual, mencionan también el respaldo a la participación de los países en desarrollo. A efectos del presente análisis, se trata por separado el respaldo a la participación de los países en desarrollo.

**ANOTACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO Y
REDACCIÓN PROPUESTA**

**[ÓRGANO RECTOR DEL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO

Anotación al título

- *Se propone la siguiente redacción para asegurar la coherencia con el proyecto de Reglamento.*

**[TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Reglamento Financiero del Órgano Rector

**Artículo I
Aplicabilidad**

- 1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable *mutatis mutandis* a todas las materias no reguladas específicamente en el presente Reglamento [, salvo que esto contradiga las disposiciones del Tratado].

Anotación al Artículo 1.2

- *Obviamente, todas las normas financieras aplicadas en el marco del Tratado han de conformarse al mismo (Artículo 19.7). Por consiguiente, la frase “salvo que esto contradiga las disposiciones del Tratado” debería suprimirse. Sin embargo, quizá el Órgano Rector desee aclarar que el Reglamento General de la Organización únicamente será aplicable, mutatis mutandis, a las materias no reguladas específicamente en el Reglamento Financiero del Tratado o en el propio Tratado, como refleja el texto reproducido a continuación.*

Redacción propuesta para el Artículo 1.2

- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable, *mutatis mutandis*, a todas las materias no reguladas específicamente en el Tratado o en el presente Reglamento.**

Artículo II Ejercicio económico

2.1 El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

Artículo III Presupuesto

3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, los anexos y las explicaciones que pueda solicitar el Órgano Rector.

3.3 El presupuesto comprenderá:

a)

Opción 1 para el Artículo 3.3 a)

[el presupuesto administrativo básico, referente a las contribuciones de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y otras contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo básico en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c), así como las contribuciones de la FAO en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 f)];

Anotaciones a la opción 1 para el Artículo 3.3 a)

- *El Artículo 5.1 a) no hace referencia a las “contribuciones de las Partes Contratantes”, sino a “la suma reservada para el Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario”. Con arreglo a esta opción, no quedan incluidas en el presupuesto. La referencia correcta a las contribuciones de las Partes Contratantes al presupuesto administrativo básico figura en el Artículo 5.1 b).*
 - *El Artículo 5.1 c) hace referencia a las contribuciones de las Partes Contratantes para objetivos distintos del presupuesto administrativo básico.*
 - *El Artículo 5.1 d) hace referencia a las contribuciones de los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales u otras entidades para los objetivos acordados, presumiblemente no destinadas al presupuesto administrativo básico.*
 - *El Artículo 5.1 f) hace referencia a los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito (“ingresos varios”).*
- Más adelante se propone una redacción que engloba las opciones 1 y 2 para el Artículo 3.3 a).*

O BIEN

Opción 2 para el Artículo 3.3 a)

[el presupuesto administrativo básico, referente a la cantidad reservada para el Tratado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a) y las contribuciones efectuadas al presupuesto administrativo básico en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c)];

Anotación a la opción 2 para el Artículo 3.3 a)

- *El Artículo 5.1 c) hace referencia a las contribuciones de las Partes Contratantes para objetivos distintos del presupuesto administrativo básico.*
- *Como se indica en la anotación al Artículo 5.1 a), en la práctica administrativa de la FAO “asignada” sería más usual que “reservada”.*
- *De conformidad con la anotación al Artículo 5.1 f), “ingresos varios” se sustituiría por “intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito”.*

Redacción propuesta para el Artículo 3.3 a)

- a) **[el presupuesto administrativo básico, referente a la cantidad asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario de la FAO, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), las contribuciones de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b), así como los fondos arrastrados en virtud del Artículo 5.1 g) y los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito de conformidad con el Artículo 5.1 h)];**
- *Los Artículos 5.1 g) y 5.1 h) corresponden a la nueva numeración.*

- b) apoyo al presupuesto administrativo básico, referente a otros fondos puestos a disposición durante el ejercicio económico con cargo a las contribuciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1.

Anotación al Artículo 3.3 b)

- *El “apoyo al presupuesto administrativo básico” (que recibe el nombre de “fondos especiales” en el cuadro 1) se refiere a las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes (Artículo 5.1 c)) y a las contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones no gubernamentales, organizaciones intergubernamentales y otras entidades para los objetivos acordados (Artículo 5.1 d)).*
- *Con arreglo al párrafo 11 de la introducción al presente documento y el cuadro 1, se propone mencionar por separado las contribuciones para respaldar la participación de los países en desarrollo y que se mantengan en un Fondo Fiduciario independiente.*

Redacción propuesta para el Artículo 3.3 b)

- b) **los fondos especiales, referentes a las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes en virtud del Artículo 5.1 c) y las contribuciones voluntarias de los Estados que no sean Partes Contratantes, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades para los objetivos acordados, en virtud de los Artículos 5.1 c) y d), así como para respaldar a los representantes de los países en desarrollo o con economías en transición que sean Partes Contratantes en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, de conformidad con los Artículos 5.1 e) y f);**
- *Los Artículos 5.1 e) y 5.1 f) corresponden a la nueva numeración.*

3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis semanas con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del Órgano Rector.

3.5 El presupuesto administrativo **básico** para el ejercicio económico constará de:

- a) consignaciones para gastos administrativos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría; y
- b) imprevistos.

3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo **básico** aprobado. El Secretario también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el Órgano Rector considere oportunos.

3.7 El presupuesto administrativo básico servirá para los objetivos especificados en las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 c) y d);

Anotación al Artículo 3.7

- *Las contribuciones realizadas en virtud del Artículo 5.1 c) y d) tienen objetivos distintos de los especificados en el Artículo 3.5 por lo que son independientes del presupuesto administrativo básico y forman parte de los fondos especiales.*

Redacción propuesta para el Artículo 3.7)

3.7 Los fondos especiales contemplados en los Artículos 5.1 c) y d) servirán para los objetivos acordados con quienes hayan realizado dichas contribuciones.

Artículo IV Consignación de créditos

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo, sus consignaciones facultarán al Secretario para contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de ingresos.

Anotación al Artículo 4.1

- *En este texto no se contempla la facultad del Secretario de realizar transferencias entre las secciones establecidas de conformidad con el Artículo 3.6.*
- *Asimismo, habría que facultar al Secretario para que se encargara del desembolso de los fondos especiales contemplados en los Artículos 5 c), d), e) y f) (según la nueva numeración) para respaldar la participación de los países en desarrollo. Por esta razón se proponen infra unos artículos aparte.*
- *El concepto de “ingresos” es menos claro que el de “contribuciones recibidas o fondos disponibles en la reserva operacional e intereses devengados por fondos mantenidos en depósito”, por lo que se sugiere emplear esta formulación.*
- *Se propone también utilizar “contraer obligaciones y efectuar pagos” en lugar de “desembolsar contribuciones”.*

Redacción propuesta para el Artículo 4.1

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo básico, sus consignaciones facultarán al Secretario, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.6, para desembolsar fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se hayan votado las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de las contribuciones recibidas o los fondos disponibles en la reserva operacional y los intereses devengados por los fondos mantenidos en depósito.

4.2 A partir de la fecha de recepción de las contribuciones, el Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos para los objetivos acordados de conformidad con los Artículos 5.1 c) y d), siempre que se destinen a esos objetivos.

4.3 El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos de conformidad con los Artículos 5.1 e) y f) para respaldar a los representantes de los países en desarrollo o países con economías en transición que sean Partes Contratantes en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, con arreglo a las decisiones pertinentes del Órgano Rector.

- *Los Artículos 5.1 e) y 5.1 f) corresponden a la nueva numeración.*

4.2 Toda obligación no liquidada del año anterior relativa a contribuciones voluntarias se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

- *Habría que volver a numerar el Artículo 4.2 como Artículo 4.4.*

**Artículo V
Provisión de fondos**

- [5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:
- a) tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma reservada para el Tratado en el Programa Ordinario de la Organización;

Anotación al Artículo 5.1 a)

- *En el Artículo 5.1 a), la frase “la suma asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario de la FAO” sería más usual para la práctica administrativa de la Organización que “la suma reservada para el Tratado en el Programa Ordinario de la FAO”.*

Redacción propuesta para el Artículo 5.1 a)

- a) **tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario de la FAO;**

b)

Opción 1 para el Artículo 5.1 b)

[las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el Órgano Rector, con arreglo a la escala de cuotas que aprueben periódicamente las Naciones Unidas, ajustada de forma [que no haya ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante que deba pagar más que otra Parte Contratante que sea un país desarrollado asegurándose de] que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 por ciento del total];

Anotaciones a la opción 1 para el Artículo 5.1 b)

- *En aras de la claridad, en el Artículo 5.1 b) sería conveniente precisar que dichas contribuciones guardan relación con el presupuesto administrativo básico.*
- *El Artículo 5.1 b) refleja base de las evaluaciones realizadas respecto de los Estados Miembros de la FAO a efectos presupuestarios. Sin embargo, el método de la FAO –y de las Naciones Unidas– no permite realizar ajustes para impedir que un país en desarrollo pague más que un país desarrollado.*

Redacción propuesta para la opción 1 del Artículo 5.1 b)

- b** [las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes al presupuesto administrativo básico con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el Órgano Rector, con arreglo a la escala de cuotas que aprueben periódicamente las Naciones Unidas, ajustada de forma [que no haya ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante que deba pagar más que otra Parte Contratante que sea un país desarrollado asegurándose de] que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos del 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 por ciento del total];

O BIEN

Opción 2 para el Artículo 5.1 b)

[las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;]

Anotación a la opción 2 para el Artículo 5.1 b)

- *En aras de la claridad sería conveniente precisar que dichas contribuciones guardan relación con el presupuesto administrativo básico.*

Redacción propuesta para la opción 2 del Artículo 5.1 b)

- [b las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;]**
- c) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado b) *supra* [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario] [, con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector], incluidas las destinadas a respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- d) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades] [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario] [de conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Rector] incluidas las destinadas a respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;

Anotaciones a los Artículos 5.1 c) y d)

- *Desde el punto de vista administrativo, sería más sencillo regular las contribuciones voluntarias para respaldar la participación de los países en desarrollo y los países con economía en transición en disposiciones aparte. Por ello se proponen los nuevos apartados e) y f). Los párrafos posteriores del Artículo 5 deberían volver a numerarse como en el cuadro 1.*

Redacción propuesta para los Artículos 5.1 c) y d)

- c) **contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado b) *supra* [para los objetivos especificados de común acuerdo entre el contribuyente y el Secretario] [, con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector];**
- d) **otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no sean Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades] [para los objetivos especificados de común acuerdo entre el contribuyente y el Secretario];**
- e) **contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo y los países con economías en transición que sean Partes Contratantes;**
- f) **contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no sean Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades] para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo y de países con economías en transición que sean Partes Contratantes;**

- e) el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado;

- *Habría que volver a numerar el Artículo 5.1 e) como Artículo 5.1 g), conforme al cuadro 1.*

- f) los ingresos varios que resulten de contribuciones voluntarias;

Anotaciones al Artículo 5.1 f)

- *Según los procedimientos administrativos de la FAO, los únicos “ingresos varios” serían los intereses devengados por los fondos mantenidos en depósito, que se invierten en valores a corto plazo (menos de seis meses en promedio). Los intereses generados de este modo se acreditan al proyecto (o donante) en función del saldo de cierre mensual en efectivo, el tipo efectivo de rendimiento correspondiente al mes de que se trate y la aplicación de un coeficiente (actualmente, el 0,8) para atender la necesidad de mantener intacta una parte de los fondos disponibles para su desembolso el mes siguiente.*
- *Habría que volver a numerar el Artículo 5.1 f) como Artículo 5.1 h), al igual que en el cuadro 1.*

Redacción propuesta para el Artículo 5.1 f)

- h) los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito, con arreglo al Artículo 5.8;**

- [g) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del Artículo 13.2 d)]; y

- *Habría que volver a numerar el Artículo 5.1 g) como Artículo 5.1 i), conforme al cuadro 1.*

- [h) las contribuciones previsibles y concertadas procedentes de mecanismos internacionales, fondos y organismos pertinentes para la aplicación de los planes y programas del Tratado, con arreglo al Artículo 18.4^a].]

Anotaciones al Artículo 5.1 h)

- *Cabe presumir que las posibles contribuciones de los mecanismos internacionales, fondos y organismos pertinentes se mantendrían en el Fondo Fiduciario para la distribución de los beneficios (véase el cuadro 1). También podrían mantenerse en virtud de las disposiciones aplicables a los fondos especiales.*
- *Habría que volver a numerar el Artículo 5.1 h) como Artículo 5.1 j), al igual que en el cuadro 1.*

[5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 b):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1º de enero de ese año;
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.]

[5.3 Las Partes Contratantes que no sean miembros de la FAO [podrán contribuir] [contribuirán] [deberían contribuir] a la cantidad **asignada** al Tratado en el **Programa de Labores y Presupuesto Ordinario de la FAO** con una cuantía proporcional que determinará el Órgano Rector.]

Anotaciones al Artículo 5.3

- *En aras de la claridad, los cambios propuestos se enmarcan en recuadros.*
- *La cuota proporcional se calcularía prorrateando las cuantías adeudadas con respecto a la cantidad total asignada en el Programa de Labores y Presupuesto Ordinario de la FAO, como si la Parte Contratante fuera miembro de la FAO, esto es, dividiendo la asignación total en proporción a las cuotas relativas, incluidos los países no miembros de la FAO.*

[5.4 En espera de la recaudación de las cuotas anuales, el Secretario está autorizado a financiar los gastos presupuestados **de conformidad con el Artículo 4.1** con cargo a **la reserva operacional**.]

Anotación al Artículo 5.4

- *En aras de la claridad, los cambios propuestos se enmarcan en recuadros.*

[5.5 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al párrafo **5.1 b)** *supra*, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.]

Anotación al Artículo 5.5

- *En el cambio enmarcado *supra* se corrige la remisión.*

[5.6 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]

Anotación al Artículo 5.6

- *Se atrae la atención sobre la necesidad de que haya correspondencia entre los plazos del Artículo 5.2 a) y el Artículo 5.6. En su formulación actual, si se ponen en relación, el Secretario debería comunicar a las Partes Contratantes el nivel de sus contribuciones el mismo día en que han de abonarlas.*

5.7 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se harán efectivas en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se abone una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.

5.8 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o los fondos pertinentes a que se hace referencia en el Artículo 6.2.

Anotación al Artículo 5.8

- *Dado que los ingresos resultantes de las inversiones se acreditarían al Fondo Fiduciario General a que se hace referencia en el Artículo 6.2 a), sería mejor mencionarlo expresamente.*

Redacción propuesta para el Artículo 5.8

5.8 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario General a que se hace referencia en el Artículo 6.2 a).

**Artículo VI
Fondos**

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en **los fondos fiduciarios** administrados por la FAO.

Anotación al Artículo 6.1

- *Con arreglo a la posible estructura del Fondo Fiduciario expuesta en el cuadro 1, se ha sustituido "un Fondo Fiduciario" por "los fondos fiduciarios" en el recuadro supra.*

[6.2 Con respecto al Fondo Fiduciario mencionado en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), así como toda contribución adicional destinada a compensar los gastos del presupuesto administrativo que efectúen las Partes Contratantes, partes no contratantes, organizaciones no gubernamentales y otras entidades con arreglo al Artículo 5.1 b) y c), y otras cantidades devengadas en relación con el Fondo General de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e); con este

Fondo General se hará frente a todos los gastos pagados con cargo al presupuesto administrativo anual;

- b) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán otras contribuciones abonadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b) y c) y otras cantidades devengadas en relación con el Fondo Especial de conformidad con el Artículo 5.1 d) y e);
- c) [una Cuenta Fiduciaria, con arreglo a lo establecido en el Artículo 19.3f del Tratado, para recibir y utilizar los fondos previstos en el Artículo 13.2d del Tratado, en el marco del sistema multilateral.]

Anotación al Artículo 6.2

- *En el texto propuesto reproducido a continuación, las remisiones se vuelven a numerar como en el cuadro 1 y se tienen en cuenta los diversos fondos fiduciarios enumerados en él.*

Redacción propuesta para el Artículo 6.2

[6.2 Con respecto a los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) **un Fondo General, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b), el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado de conformidad con el Artículo 5.1 g) y los ingresos varios que resulten de las contribuciones voluntarias efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b);**
- b) **un Fondo Especial, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 c), por los Estados que no sean Partes Contratantes, [las organizaciones no gubernamentales] [las organizaciones internacionales u otras entidades] [para los objetivos especificados de común acuerdo entre el contribuyente y el Secretario], sin perjuicio de la posibilidad de mantener dichas contribuciones, si así lo exige el contribuyente, en fondos fiduciarios independientes;**
- c) **un Fondo para respaldar la participación de representantes de los países en desarrollo o países con economía en transición que sean Partes Contratantes en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 e) y por los Estados que no sean Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades], con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 f);**
- d) **[un Fondo, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19.3 f) del Tratado, para recibir y utilizar los fondos previstos en el Artículo 13.2 d) del Tratado, en el marco del sistema multilateral.]**

6.3 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el Órgano Rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos

que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

Artículo VII Reembolso

7.1 Los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el Artículo 6.1 preverán una consignación para costos de servicios a los proyectos a fin de reembolsar a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al Órgano Rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los órganos rectores de la FAO.

Anotación al Artículo 7

- Con arreglo a la posible estructura del Fondo Fiduciario expuesta en el cuadro 1, se ha sustituido “un Fondo Fiduciario” por “los fondos fiduciarios” en el recuadro supra.

Artículo VIII Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán al proceso de auditoría interna y externa de la FAO.

Anotación al Artículo 8.1

- El texto propuesto a continuación se ha redactado en consonancia con otros instrumentos en vigor.

Redacción propuesta para el Artículo 8.1

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo IX Enmiendas

9.1 El Órgano Rector podrá enmendar el presente Reglamento [por consenso [. El examen de las enmiendas se regirá por el Artículo V del Reglamento y los documentos pertinentes a esas propuestas se distribuirán de conformidad con el Artículo 5.6 del Reglamento]] [de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII de su Reglamento {a reserva de la decisión sobre el Reglamento}].

Anotación al Artículo IX

- *El Artículo XII del proyecto de Reglamento se reproduce a continuación. El texto propuesto más adelante es coherente con este Artículo.*

Enmienda de los artículos del Reglamento

12.1 Podrán aprobarse por consenso enmiendas a los artículos del presente Reglamento o adiciones al mismo. El examen de las propuestas de enmienda a dichos artículos se regirá por el Artículo V y los documentos sobre dichas propuestas se distribuirán de conformidad con el Artículo V.7 [, siempre que sea posible,] y en cualquier caso [24 horas] antes como mínimo de su consideración por el Órgano Rector.

[12.1bis Las enmiendas a los artículos podrán ser propuestas únicamente por un cuarto de las Partes Contratantes actuando conjuntamente.]

Redacción propuesta para el Artículo IX

9.1 Las enmiendas al presente Reglamento Financiero se regirán por el Artículo XII del Reglamento del Órgano Rector.

[Artículo X**Entrada en vigor**

10.1 El presente Reglamento y todas sus enmiendas posteriores entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Órgano Rector.]

Anotación al Artículo X

- *Se propone su sustitución por un texto similar al del Artículo XV del proyecto de Reglamento, que se reproduce a continuación.*

Redacción propuesta para el Artículo X

10.1 El presente Reglamento y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor cuando sean aprobados por consenso por el Órgano Rector, a menos que éste decida por consenso otra cosa.]

[Artículo XI**Prelación del Tratado**

11.1 En caso de contradicción entre cualquier disposición del presente Reglamento y lo dispuesto en el Tratado, prevalecerá el texto del Tratado.]

Anotación al Artículo XI

- *Se propone la supresión del Artículo XI, ya que es obvio que las disposiciones financieras que contravienen el Tratado no son aplicables.*

Apéndice 1

**TEXTO REFUNDIDO QUE RECOGE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS
FORMULADAS DURANTE LA REVISIÓN DEL PROYECTO DE
REGLAMENTO FINANCIERO**

**[TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA
ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

Reglamento Financiero del Órgano Rector

**Artículo I
Aplicabilidad**

- 1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable *mutatis mutandis* a todas las materias no reguladas específicamente en el Tratado o en el presente Reglamento.

**Artículo II
Ejercicio económico**

- 2.1 El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

**Artículo III
Presupuesto**

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, los anexos y las explicaciones que pueda solicitar el Órgano Rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá:
- a) [el presupuesto administrativo básico, referente a la cantidad asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 a), las contribuciones de las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.1 b), así como los fondos trasladados en virtud del Artículo 5.1 g) y los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito de conformidad con el Artículo 5.1 h)];
 - b) los fondos especiales, referentes a las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes en virtud del Artículo 5 c) y las contribuciones voluntarias de los Estados que no son Partes Contratantes, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades para los objetivos acordados, en virtud del Artículo 5 c) y d), así como para respaldar a los representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, de conformidad con el Artículo 5 e) y f);

3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis semanas con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del Órgano Rector.

3.5 El presupuesto administrativo básico para el ejercicio económico constará de:

- a) consignaciones para gastos administrativos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría; y
- b) imprevistos.

3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo básico aprobado. El Secretario también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el Órgano Rector considere oportunos.

3.7 Los fondos especiales contemplados en el Artículo 5.1 c) y d) servirán para los objetivos acordados con quienes hayan realizado esas contribuciones.

Artículo IV Consignación de créditos

4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo básico, sus consignaciones facultarán al Secretario, de conformidad con el Artículo 3.6, a desembolsar fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de las contribuciones recibidas o los fondos disponibles en la reserva operacional y los intereses acumulados sobre los fondos mantenidos en depósito.

4.2 A partir de la fecha de recepción de las contribuciones, el Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos para los objetivos acordados de conformidad con el Artículo 5 c) y d), siempre que se destinen a esos objetivos.

4.3 El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos de conformidad con el Artículo 5 e) y f) para respaldar a los representantes de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, con arreglo a las decisiones pertinentes del Órgano Rector.

4.4 Toda obligación no liquidada del año anterior relativa a contribuciones voluntarias se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

Artículo V Provisión de fondos

[5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

- a) tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario de la FAO;
- b)

Opción 1 para el Artículo 5.1 b)

las cuotas voluntarias de las Partes Contratantes al presupuesto administrativo básico con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el Órgano Rector, con arreglo a la escala de cuotas que aprueben periódicamente

las Naciones Unidas, ajustada de forma [que no haya ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante que deba pagar más que otra Parte Contratante que sea un país desarrollado asegurándose de] que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 por ciento del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25 por ciento del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 por ciento del total];

O BIEN

Opción 2 para el Artículo 5.1 b)

las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;]

- c) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado b) *supra* [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario] [, con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector];
- d) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades] [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario];
- e) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- f) contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades] para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- g) el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado;
- h) los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito, con arreglo al Artículo 5.8;
- [i) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del Artículo 13.2 d)]; y
- [j) las contribuciones previsibles y concertadas procedentes de mecanismos internacionales, fondos y organismos pertinentes para la aplicación de los planes y programas del Tratado, con arreglo al Artículo 18.4 a).]

[5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el Artículo 5.1 b):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagadas a más tardar al 1º de enero de ese año;
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.]

[5.3 Las Partes Contratantes que no sean miembros de la FAO [podrán contribuir] [contribuirán] [deberían contribuir] a la cantidad asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario de la FAO con una cuantía proporcional que determinará el Órgano Rector.]

[5.4 En espera de la recaudación de las cuotas anuales, el Secretario está autorizado a financiar los gastos presupuestados de conformidad con el Artículo 4.1 con cargo a la reserva operacional.]

[5.5 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al párrafo 5.1 b) *supra*, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.]

[5.6 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]

5.7 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se harán efectivas en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se abone una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.

5.8 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario General a que se hace referencia en el Artículo 6.2 a).

Artículo VI **Fondos**

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en los fondos fiduciarios administrados por la FAO.

[6.2 Con respecto a los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el Artículo 6.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b), el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado de conformidad con el Artículo 5.1 g) y los ingresos varios que resulten de las contribuciones voluntarias efectuadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 b);
- b) un Fondo Especial en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 c), por los Estados que no son Partes Contratantes, [las organizaciones no gubernamentales] [las organizaciones internacionales u otras entidades] [para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario], con la salvedad de que estas contribuciones podrán mantenerse, si así lo exige el contribuyente, en fondos fiduciarios independientes;
- c) un Fondo para respaldar la participación de representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 e) y por los Estados que no son Partes Contratantes, [organizaciones no gubernamentales] [organizaciones internacionales u otras entidades], con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5.1 f);

- d) [un Fondo, con arreglo a lo establecido en el Artículo 19.3 f) del Tratado, para recibir y utilizar los fondos previstos en el Artículo 13.2 d) del Tratado, en el marco del sistema multilateral.]]

6.3 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional a un nivel que será determinado ocasionalmente por el Órgano Rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

Artículo VII Reembolso

7.1 Los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el Artículo 6.1 preverán una consignación para costos de servicios a los proyectos a fin de reembolsar a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al Órgano Rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los órganos rectores de la FAO.

Artículo VIII Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo IX Enmiendas

9.1 Las enmiendas al presente Reglamento se registrarán por el Artículo XII del Reglamento.

[Artículo X

Entrada en vigor

10.1 El presente Reglamento y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor cuando sean aprobados por consenso por el Órgano Rector a menos que éste decida por consenso otra cosa.]

[Artículo XI

Prelación del Tratado

11.1 En caso de contradicción entre cualquier disposición del presente Reglamento y lo dispuesto en el Tratado, prevalecerá el texto del Tratado.]